

**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00977/2021-II**, interpuesto por el solicitante, contra actos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; y,

### RESULTANDO

1. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00740721, ante el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“De su componente INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA de 2020 se requiere información de todos los beneficiarios, monto y fecha de pago de recursos. Se requiere en formato excel.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. Ante la falta de respuesta a la solicitud que antecede, el once de octubre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de correo electrónico, promovió recurso de revisión en contra del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/005570/2021-X, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“Por este medio solicitamos sean tramitados los siguientes recursos de revisión de solicitudes que no fueron respondidas por los sujetos obligados de Morelos y que no ha sido posible tramitar ni en la Plataforma Nacional de Transparencias ni en el Sistema Infomex.” (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

expediente RR/00977/2021-II; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha siete de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, bajo el folio de control IMIPE/001437/2022-IV el oficio número SDA/DGFFAPyE/182/2022 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Alfredo Camacho Barrientos, Director General del Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar un disco compacto, mismo que será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el sexto y decimosegundo de los supuestos, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

**“Artículo 105.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/009//2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*–, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento  
Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés  
Albavera.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*...*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día ocho de abril de dos mil veintidós, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

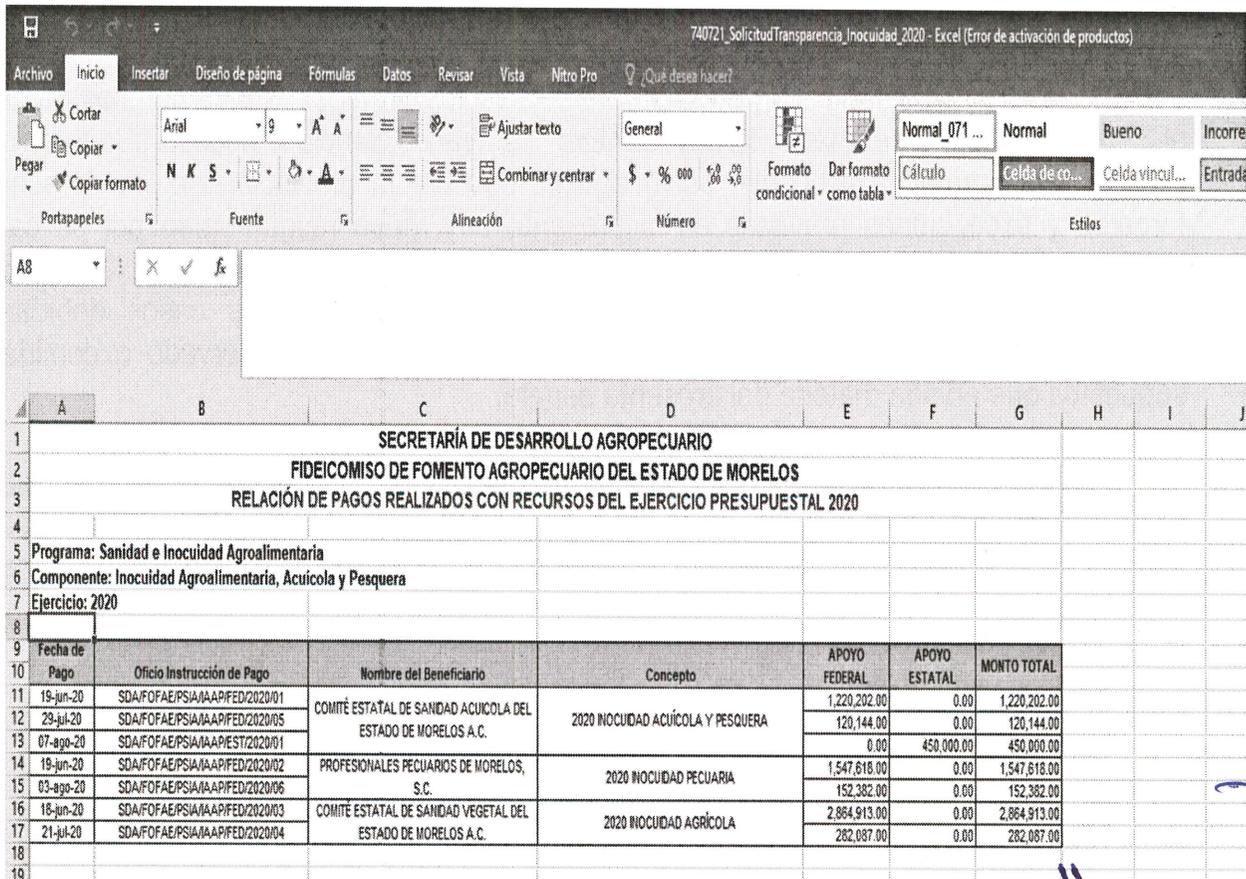
**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

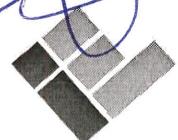
En ese sentido, a fin de garantizar el derecho de acceso de la recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió el oficio número SDA/DGFFAPyE/182/2022 de fecha siete de abril de dos mil veintidós, mismo que se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/001437/2022-IV, mediante el cual el licenciado José Alfredo Camacho Barrientos, Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, adjunto al presente, la información requerida de forma magnética en CD en formato Excel..." (sic)

Al oficio que antecede le fue anexado un disco compacto el cual contiene un archivo en formato excel denominado "740721\_SolicitudTransparencia\_Inocuidad\_2020" y que en su interior contiene una tabla con el título "Relación de pagos realizados con recursos del ejercicio presupuestal 2020", con los siguientes rubros: "Fecha de pago, Oficio instrucción de pago, Nombre del beneficiario, Concepto, APOYO FEDERAL, APOYO ESTATAL, MONTO TOTAL", correspondiente al mes de junio, julio y agosto, a efecto de mejor proveer, se inserta la siguiente captura de pantalla:



Fecha de Pago	Oficio Instrucción de Pago	Nombre del Beneficiario	Concepto	APOYO FEDERAL	APOYO ESTATAL	MONTO TOTAL
19-jun-20	SDA/FOFAE/PSIA/AAPIFED/2020/01	COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD ACUÍCOLA DEL ESTADO DE MORELOS A.C.	2020 INOCUIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA	1,220,202.00	0.00	1,220,202.00
29-jul-20	SDA/FOFAE/PSIA/AAPIFED/2020/05			120,144.00	0.00	120,144.00
07-ago-20	SDA/FOFAE/PSIA/AAPIEST/2020/01			0.00	450,000.00	450,000.00
19-jun-20	SDA/FOFAE/PSIA/AAPIFED/2020/02	PROFESIONALES PECUARIOS DE MORELOS, S.C.	2020 INOCUIDAD PECUARIA	1,547,618.00	0.00	1,547,618.00
03-ago-20	SDA/FOFAE/PSIA/AAPIFED/2020/06			152,382.00	0.00	152,382.00
18-jun-20	SDA/FOFAE/PSIA/AAPIFED/2020/03	COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DEL ESTADO DE MORELOS A.C.	2020 INOCUIDAD AGRÍCOLA	2,864,913.00	0.00	2,864,913.00
21-jul-20	SDA/FOFAE/PSIA/AAPIFED/2020/04			282,087.00	0.00	282,087.00





**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, tenemos que, respecto al año dos mil veinte, el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, remitió en formato Excel información de todos los beneficiarios, monto y fecha de pago de recursos del componente INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, es decir información que guarda relación y congruencia respecto a los datos peticionados por el ahora recurrente; sin embargo, resulta necesario precisar en cuanto al periodo, de la tabla que otorgó el sujeto obligado como respuesta, específicamente en el rubro "fecha de pago de recurso", podemos observar que se reportó únicamente los meses junio, julio y agosto del año dos mil veinte, mas no así de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, precisando que el recurrente requirió conocer esta información del año dos mil veinte, es decir de todo el periodo, sin embargo no obra pronunciamiento alguno respecto a los meses faltantes por parte del licenciado Alfredo Camacho Barrientos, Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, en ese sentido tenemos que la respuesta otorgada por el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, no cumple ni garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registró No. 164032**

**Localización:**

*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”*

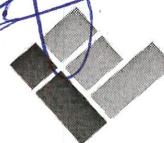
De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al licenciado José Alfredo Camacho Barrientos, Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*“De su componente INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA de 2020 se requiere información de todos los beneficiarios, monto y fecha de pago de recursos. Se requiere en formato excel.” (sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;*

..."

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

...

*“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:*

*I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*

*II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*

*III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”*

*“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

...”

*“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

*IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;...”*



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA a favor del recurrente.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina requerir al licenciado José Alfredo Camacho Barrientos, Director General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

*“De su componente INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA de 2020 se requiere información de todos los beneficiarios, monto y fecha de pago de recursos. Se requiere en formato excel.” (sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.** -

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su debido seguimiento) y al licenciado José Alfredo Camacho Barrientos, Director General, ambos pertenecientes al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**EXPEDIENTE:** RR/00977/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

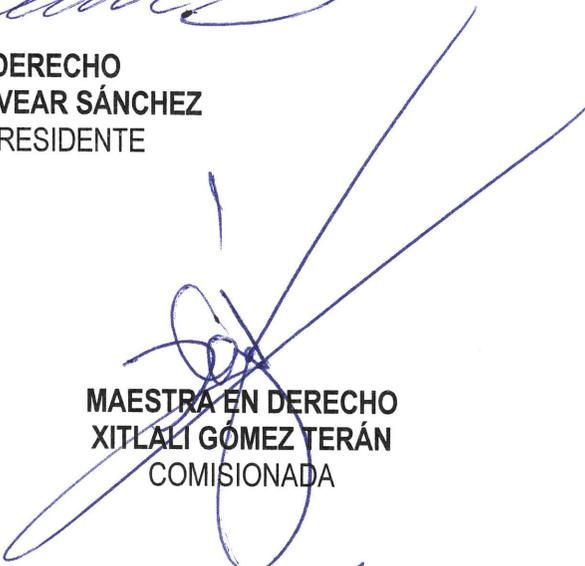
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**



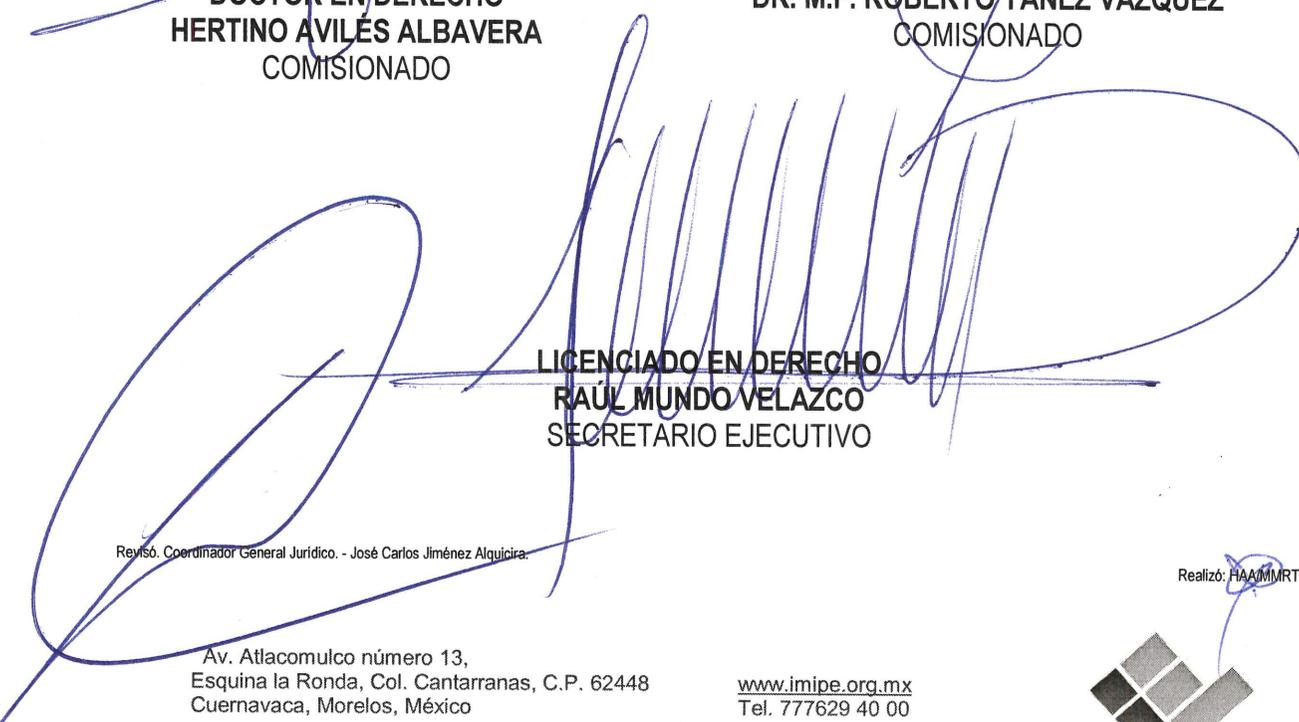
**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: HAAMMRT



